



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de octubre de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
ACCIONANTE:	NARDA LEONOR BERARDINELLY CAICEDO
ACCIONADO:	NUEVA EPS
VINCULADAS:	CLÍNICA DE LAS AMÉRICAS AUNA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA
RADICADO:	050013105002 20230041400

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial. En virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión, así mismo se tendrá en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

De la lectura del escrito tutelar se hace necesaria la vinculación de la CLÍNICA DE LAS AMÉRICAS AUNA por cuanto podría resultar afectada en la decisión que se emita dentro del presente trámite (Decreto. 2591 de 1991 art. 13)

Ahora bien, la parte accionante solicita al Despacho decretar medida provisional tendiente en ordenarle a la NUEVA EPS, expedir a su favor los estudios de biopsia, resonancia magnética, Bacaf dirigido y remisión con Mastología.

De la lectura del escrito de tutela y las pruebas anexas a ésta, se observa el peligro inminente o el posible daño irreparable a la salud de la accionante por cuanto en el resultado del ECO DIAGNOSTICA DE MAMA CON TRANSDUCTOR DE 7MHZ obrante a folio 5 del archivo 003 del E.D, evidenció lesión no masa espiculada de alta sospecha (SIC) recomendando la realización de estudio de biopsia, tal como lo señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, amerita una protección prioritaria, como lo ha dicho la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, al respecto se puede revisar sentencia T -415 de 2021.

Así pues, dada la protección especial que requiere la actora conforme lo ordena el art. 13 de la Constitución Política, se considera procedente decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

De lo anterior procede este despacho a ordenar que en el término de dos días, a la notificación de esta providencia proceda Nueva E.P.S a autorizar y efectivizar a favor de la señora NARDA LEONOR BERARDINELLY CAICEDO, el agendamiento los estudios de biopsia,

resonancia magnética, Bacaf dirigido y remisión con Mastología, de conformidad con lo ordenado por el médico de la CLÍNICA DE LAS AMÉRICAS AUNO.

Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se libraré oficio a la entidad accionada y a la vinculada, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie y rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063fe4cafe7acfb1fc4a65230e29016c5ba151f146e0ae39872514e102be5b4**

Documento generado en 05/10/2023 09:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>